

**Ley 4494 - Decreto N° 132
SUSTITUYESE ARTICULO 16, CAPITULO III DE LA LEY 3744**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Artículo 16, Capítulo III de la Ley 3744, Ley Orgánica de la Dirección de Energía Catamarca (D.E.Ca.) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16.- El Administrador General deberá reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser Diputado Provincial, y que se encuentran contemplados en la Constitución de la Provincia, en su Artículo 74 y sus apartados 1, 2 y 3. Será nombrado por el Poder Ejecutivo".

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 10:52:23

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa